



**APRUEBA                    CONTRATO                    DE  
ARRENDAMIENTO   OFICINAS   CONACE  
RM**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 255  
SANTIAGO,    0 8 FEB 2011**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 19.886/2003, de "Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y sus respectivas modificaciones; el Decreto N° 250, del 09.03.2004 que Aprueba el Reglamento de la Ley 19.886 Lo dispuesto en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 683 de 1990 del Ministerio del Interior que Crea el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE; las instrucciones impartidas por la Ley N°20.481, Presupuestos para el Sector Público para el Año 2011; Resolución Exenta N° 9807 de 22 de diciembre de 2010 del Ministerio del Interior, que Aprueba Transferencia de Recursos "CONACE" 2011, para fines que indica; Las facultades conferidas por el DFL 1 de 2005, que Fija Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno Y Administración Regional; La Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República, Que Fija Normas Sobre Exención de Trámite de Toma de Razón; y Decreto N° 253 de 11 de marzo de 2010, que designa Intendente Titular de la Región Metropolitana de Santiago.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que al Intendente, en su calidad de representante del Presidente de la República, le corresponde velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad y el orden público.
- 2° Que el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, es el órgano asesor del Supremo Gobierno en materia de control, prevención y rehabilitación del consumo indebido de drogas.
- 3° Que resulta necesario que CONACE cuente con la infraestructura física y las instalaciones adecuadas para el correcto desempeño de sus funciones asesoras, las que como tales es conveniente se desempeñen en las inmediaciones del Palacio de la Moneda.
- 4° Que por Resolución Exenta N° 9807 de 22 de diciembre de 2010 fueron transferidos del presupuesto año 2011 del Programa N°04 de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, los recursos necesarios para financiar los gastos relacionados con la aplicación del "Programa de Prevención de Consumo de Drogas" en conjunto con la Oficina Regional de CONACE de las respectivas regiones.
- 5° Que el rubro Gastos Operacionales de la transferencia indicada, autoriza, entre otros, el arriendo de oficinas.
- 6° Que con fecha 31 de diciembre de 2010 esta Intendencia Regional, ha celebrado contrato de arrendamiento de las oficinas ubicadas en calle Sótero del Río N°348, tercer piso, con el objeto de que dicho inmueble sea destinado al funcionamiento del CONACE Región Metropolitana

10251408

## RESUELVO:

**1° APRUÉBESE** el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 31 de diciembre de 2010 por esta intendencia Regional Metropolitana y las personas que mas adelante se singularizan como propietarios del inmueble ubicado en calle Sótero del Río N°348, tercer piso, comuna de Santiago, el que se destinará al funcionamiento del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes de la Region Metropolitana y cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación :

En Santiago de Chile, a 31 de diciembre de 2010, entre Doña **María Carolina Llorente Magnasco**, cédula de identidad N° 7.034.597-8, divorciada, doña **María Valeria Llorente Magnasco**, cédula de identidad N° 7.034.598-6, casada bajo régimen de separación de bienes y doña **María José Llorente Magnasco**, cédula de identidad N° 10.453.777-4, casada, bajo el régimen de separación de bienes, todas de este domicilio, por una parte como "Arrendadora", y por la otra, como "Arrendatario" **la Intendencia de la Región Metropolitana de Santiago**, RUT N° 60.511.130-0, representada por el Señor Intendente Regional don **Fernando José Echeverría Vial**, ambos domiciliados en calle Morandé N° 93, de la ciudad de Santiago, todos mayores de edad y exponen que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** La parte Arrendadora declara ser única y exclusiva dueña de las oficinas del Piso Tercero del edificio signado con el N° 348 de la calle Sótero del Río de esta ciudad, según consta de inscripción de dominio corriente a fojas 65096, número 98083 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2010.

**SEGUNDO:** El edificio está construido sobre el terreno que corresponde al lote B del plano de subdivisión de los inmuebles de calle Huérfanos mil doscientos setenta y cinco, mil doscientos cuarenta y uno al mil doscientos cuarenta y nueve, que deslinda según sus títulos: al Norte: en diecinueve metros diez centímetros con propiedad de la Universidad de Chile; al Sur: en diecinueve metros veinte centímetros con calle Huérfanos; al Oriente: en cincuenta y tres metros sesenta centímetros con calle Los Serenos; y al Poniente: en cincuenta y dos metros treinta y cinco centímetros con propiedad del Banco O'Higgins.

**TERCERO:** Por el presente instrumento, la Arrendadora, da en arrendamiento a la Intendencia de la Región Metropolitana de Santiago, para quien acepta su Intendente don Fernando José Echeverría Vial, el Piso Tercero del inmueble de calle Sótero del Río N° 348, declarando la Arrendataria que dicho inmueble será destinado al funcionamiento propio del Concejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

**CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento del inmueble será de 115 (ciento quince) UF, suma que se pagará conforme a su equivalente en moneda de curso legal (pesos chilenos) vigente al día 10 de cada mes o al valor del día del pago efectivo.

Para los efectos anteriores, se tomará en consideración el valor fijado a tal unidad por el Banco Central de Chile, o el organismo que lo reemplace en tales funciones, y que se publica mensualmente en el Diario Oficial.

**QUINTO:** La renta mensual de arrendamiento se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros diez días de cada mes. El pago se efectuará en la cuenta corriente número 847-00-152-00 que el Arrendador mantiene en el Banco Chile a nombre de doña Valeria Llorente Magnasco, o bien, en la forma o lugar de pago que el Arrendador mediante carta certificada indique en el futuro. Al respecto, bastará como comprobante de pago el documento bancario de depósito respectivo.

**SEXTO:** La Arrendataria se obliga a pagar puntualmente y a quien corresponda, desde el mes de enero de 2011 en adelante, las cuentas de consumo de electricidad, agua potable, gas, gastos comunes y otros servicios análogos, de la propiedad que toma en arrendamiento por el presente instrumento, debiendo exhibir a la Arrendadora los recibos pagados de tales consumos y/o servicios, y ello, en las oportunidades en que ésta se los solicite.

Sin perjuicio de lo anterior, no serán de cargo de la arrendataria los cobros por gastos comunes extraordinarios, que realice la administración del edificio.

**SEPTIMO:** La Arrendadora autoriza por este acto a la Arrendataria para que efectúe en el inmueble, materia del arrendamiento, los trabajos necesarios para su habilitación como oficina. En todo caso, estos trabajos no podrán en ningún caso alterar la estructura del edificio a que pertenece el inmueble arrendado y deberán efectuarse de acuerdo a las normas técnicas y de seguridad comúnmente aceptadas, cumpliéndose además con las normas respectivas de la Ordenanza Municipal correspondiente.

**OCTAVO:** Todas las mejoras y reparaciones que la Arrendataria introduzca en el inmueble arrendado quedarán a beneficio de la Arrendadora y accederán a la propiedad al término del contrato, sin cargo de restitución ni indemnización por parte de la Arrendadora a menos que dichas mejoras, por su naturaleza, puedan separarse sin detrimento de la propiedad y dejando esta en el estado que se ha recibido. En caso alguno se entenderán como mejoras las instalaciones que la Arrendataria introduzca en el inmueble arrendado.

**NOVENO:** El inmueble materia de este contrato se arrienda y entrega con fecha 01 de enero de 2011, en el estado en que se encuentra, y que es conocido y aceptado por la Arrendataria, la que declara a su vez, recibirlo a su entera y total satisfacción.

Del estado del inmueble y de los artefactos e instalaciones de que está dotado a la fecha de entrega, se deja constancia por las partes en un inventario que se entiende integrante e inseparable del presente contrato.

Las partes convienen que al término del arrendamiento, la Arrendataria deberá restituir a la Arrendadora el inmueble arrendado en las condiciones detalladas en el inventario, no respondiendo la primera de los daños y deterioros que tal inmueble pueda experimentar por el transcurso del tiempo, su uso y goce legítimos.

Asimismo, tampoco responderá la Arrendataria de los daños y deterioros que el inmueble pueda experimentar con motivo de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del edificio, por su vetustez, por la naturaleza del suelo o por defectos de construcción.

En todo caso, la Arrendataria se obliga a reparar a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufriere el inmueble arrendado durante la vigencia del presente contrato, que se deban a un hecho o culpa suya, acordándose por las partes que la Arrendadora no responderá de manera alguna de los perjuicios que puedan ocasionarse al Arrendatario con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o de calor, o por cualquier otro hecho, siempre y cuando éstos hechos o sus consecuencias, no puedan imputarse a una negligencia respecto de la obligación de mantener el bien, en estado para el cual se arrendó.

**DÉCIMO:** La Arrendataria entrega en este acto a la Arrendadora, quien lo recibe a su satisfacción, el equivalente en moneda corriente nacional a 115 unidades de fomento, al valor de éstas al día de hoy, y ello, como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que de este contrato emanan para ella, como asimismo para responder por los perjuicios que pueda ocasionar al inmueble arrendado. Esta garantía no podrá ser imputada en caso alguno, a las rentas de arrendamiento que la Arrendataria adeude.

La garantía referida en el párrafo anterior, será devuelta por la Arrendadora a la Arrendataria al término del arrendamiento, en igual cantidad de Unidades de Fomento, salvo que ella se haya hecho exigible en conformidad a las disposiciones del presente contrato.

**UNDÉCIMO:** El plazo de duración del presente contrato es de 12 meses a contar del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba. No obstante, el Contrato se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, a menos que alguna de las partes notifique a la otra su voluntad de ponerle término mediante comunicación escrita enviada con una anticipación mínima de tres meses al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.

Con todo, la vigencia del presente Contrato para los años venideros queda condicionada al hecho que anualmente se consideren en los respectivos presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior los recursos necesarios para solventar el pago de las rentas de arrendamiento correspondientes.

Así, el cese de vigencia por este motivo, deberá ser informado por carta certificada con una anticipación mínima de dos meses, al día en que dejará de regir el presente convenio.

**DUODÉCIMO:** No obstante el plazo pactado en la cláusula anterior, el presente contrato terminará ipso facto, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia y se considerará inmediatamente de plazo vencido de tal forma que la Arrendadora podrá pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada por el procedimiento que establece la Ley N° 18.101 para la restitución de la propiedad por expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo en los siguientes casos:

- 1) Si la Arrendataria no da al inmueble arrendado el destino señalado en la cláusula tercera del presente contrato;
- 2) Si la Arrendataria incurriera en mora de 30 días en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes correspondientes;
- 3) Si la Arrendataria contraviniera lo pactado en la cláusula séptima de este contrato; y
- 4) Si la Arrendataria efectúa obras o mejoras en la propiedad, sin previo consentimiento de la Arrendadora.

Sin perjuicio de la terminación "ipso facto", tendrán lugar los demás efectos contemplados en la Ley o el presente contrato para tales infracciones.

Con todo, fuera de las causales establecidas en el inciso primero de esta cláusula para la terminación ipso facto del contrato, o de cualquiera otra infracción que signifique el incumplimiento de las obligaciones que el Arrendatario por el presente instrumento adquiere, quedará vedado a la Arrendadora invocar otras causales para dichos efectos, o desahuciar el contrato, sino en la forma y en las oportunidades señaladas en ésta Cláusula y por la Ley 18.101.

Asimismo, en cualquier caso de expiración del arrendamiento, la Arrendataria deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble.

**DÉCIMO TERCERO:** Son de cargo de la Arrendadora las contribuciones de bienes raíces que afecten al inmueble arrendado.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente contrato se extiende en dos originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

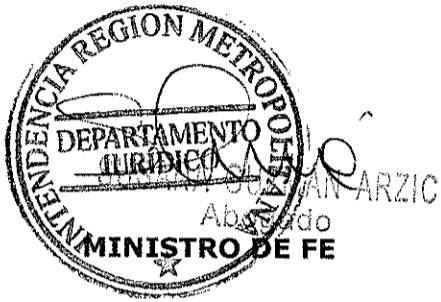
**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus respectivos Tribunales.

La representación con la que comparece por la Intendencia de la Región Metropolitana de Santiago, don Fernando José Echeverría Vial, consta de su

designación como Intendente, dispuesta por Decreto Supremo N° 253, del Ministerio del Interior, de 11 de marzo de 2010, el que no se inserta por ser conocidas de las partes.

**2° IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento del presente contrato, a la cuenta N° 1140503002, de administración de fondos CONACE.

**ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE**



GAB/MOR/AVS  
**DISTRIBUCION:**

- CONACE RM
- Interesados (as)
- Departamento Administración y Finanzas IRM
- Departamento Jurídico IRM
- Oficina de partes